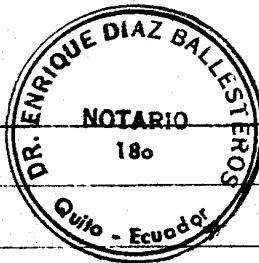




**NOTARIA
DECIMO OCTAVA**

33 003

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



CONSTITUTION DE COMPAGNAIA ANONIMA

"TRANSPORTE COMERCIO E INTEGRACION DEL NOR-OCCIDENTE DE PICHINCHA TRANSCONOPÍ S.A."

QUANTITA: 5/ 5' 250-000-00

☆☆☆ΔΡΗ☆☆☆

נִזְעָמָן

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) DE JULIO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ante mí, DOCTOR ENRIQUE
DIAZ BALLESTEROS NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,
comparécen las siguientes personas: SEGUNDO JUAN ESTRADA
ROJAS, soltero; JULIO CESAR PEREZ ZURITA, soltero;
FABIDLA MATILDE ESTRADA ROJAS, soltera; JUAN FRANCISCO
MAZA GOMEZ, casado; ALFONSO ANILEMA AGUILAR, soltero; y,
JOSE DIVINO ESTRADA ROJAS, soltero, todos por sus propios
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón
Pedro Vicente Maldonado, de tránsito por esta ciudad de
Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el
Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la
que procede libre y voluntariamente de conformidad con la
minuta que me presentan para que eleve a instrumento
público con su literal es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase insertar una en la que conste la
constitución de la Compañía Anónima denominada:

TRANSPORTE COMERCIO E INTEGRACION DEL NOR-OCCIDENTE DE
PICHINCHA TRANSCONOPPI SOCIEDAD ANONIMA" contenida en la
cláusulas que siguen: PRIMERA.- COMPARCIENTES:

Comparcemos el otorgamiento de la presente escritura, los
señores: Segundo Juan Estrada Rojas, soltero, con cédula
de identidad número uno dos cero cero cinco tres seis
dos cinco guión seis; Julio César Pérez Zúñiga, soltero,
con cédula de identidad número cero cuatro cero cero uno
ochenta seis tres cuatro guión dos; Fabiola Matilde Estrada
Rojas, soltera, con cédula de identidad número uno siete
cer sesenta seis cuatro tres cinco dos guión tres; Juan
Francisco Maza Gómez, casado, con cédula de identidad
número uno uno cero uno uno uno tres cuatro tres guión
siete; Alfonso Anilema Aguilera, soltero, con cédula de
identidad número uno siete cero cuatro dos seis ochenta dos
siete guión tres; y, José Divino Estrada Rojas, con
cédula de identidad número uno siete uno cero dos uno uno
nueve dos guión nueve, mayores de edad, ecuatorianos, y

domiciliados en la parroquia y cantón de Pedro Vicente
Maldonado, provincia de Pichincha. SEGUNDA.- FUNDACION.-

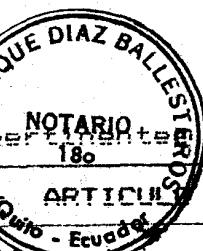
Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como
en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la
denominación "TRANSPORTE COMERCIO E INTEGRACION DEL NOR-
OCCIDENTE DE PICHINCHA TRANSCONOPPI SOCIEDAD ANONIMA", que
se regirá por la ley de compañías y el presente estatuto



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



así como el Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

18o

1 del Ecuador. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES - ARTICULO

2 PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía quedará

3 denominada: "TRANSPORTE COMERCIO E INTEGRACION DEL

4 NOR-OCCIDENTE DE PICHINCHA TRANSCONOPI SOCIEDAD ANONIMA.

5 El domicilio principal de la compañía será la parroquia y

6 cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha,

7 pero podrá establecer sucursales oficinas o agencias en

8 otros lugares del país o del exterior.. ARTICULO

9 SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía

10 será de cincuenta años, constados a partir de la fecha

11 de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil

12 este plazo podrá ser ampliado o restringido por

13 conformidad con la ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO

14 SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto la transportación

15 de pasajeros, comercio, valija y otros; dentro y fuera

16 del territorio nacional, tránsitos consolidajes,

17 utilizando el sistema multimodal o de transporte

18 combinado, ya sea por sus propios medios de transporte o

19 celebrando contratos con personas naturales o jurídicas

20 de conformidad a las leyes establecidas en el Ecuador o

21 en las internacionales prescritas en la decisión

22 doscientos cincuenta y siete del Acuerdo de Cartagena o

23 normas que la modifiquen o sustituyan. La prestación de

24 servicios turísticos y hotelería con paquetes turísticos

25 de preferencia ecológicos. Como empresa hotelera

26 administrará hoteles, moteles, restaurantes, clubes,

27 cafeterías, casinos y salones de juego de azar y

28

recreativos a nivel nacional e internacional. Como

1 agencia de viajes y turismo, organizará, promocionará y
2 ejecutará programas y circuitos turísticos, para
3 nacionales y extranjeros, importará y exportará vehículos
4 livianos y pesados, al igual que repuestos y accesorios
5 de la industria automotriz. Comercializará, importará y
6 exportará accesorios de la industria automotriz,
7 agrícola, industriales, de seguridad de la rama
8 metalmeccánica, artefactos electrodomésticos; sus
9 repuestos y accesorios, etcétera. LA Compañía para el
10 inicio de sus operaciones, una vez legalizada la
11 Compañía, dispondrá de vehículos cinco puertas, tipo taxi
12 e iniciará sus servicios en el Cantón Pedro Vicente
13 Maldonado y fuera de él. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL**

14 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CINCO
15 MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES, divididos en

16 Cinco mil doscientas ochenta acciones de Mil sures cada
17 una.- **ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCION.-** Las acciones

18 son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que
19 serán firmadas por el presidente y gerente general de la

20 Compañía.- Cada título puede contener una o más acciones
21 y se expedirán con los requisitos señalados por la Ley de

22 Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y
23 accionistas de la Compañía, en el que se anotarán también

24 las sucesivas transferencias, constitución de derechos
25 reales y demás modificaciones que ocurran respecto a

26 derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD
27 DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará propietaria de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

005



les acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de accionistas.

1 libro de acciones y accionistas.- Cuando haya varios
2 propietarios de una misma acción, nombrarán un
3 apoderado o en su falta a un administrador común y si no
4 se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el
5 Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los
6 copropietarios responderán solidariamente frente a la
7 sociedad de las obligaciones que se deriven de la
8 condición de accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE
9 LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a
10 negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a
11 limitaciones alguna; pueden así mismo, conciliar a las
12 cuentas generales personalmente o por medio de
13 representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer
14 los demás derechos establecidos en el presente estatuto
15 y en la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden
16 a las obligaciones sociales, hasta el monto de sus
17 acciones.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL
18 CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital
19 social, serán acordados por la Junta General, con el
20 quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías y en
21 el presente estatuto.- En caso de aumento de capital los
22 accionistas tendrán derechos preferente en proporción a
23 sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-

24 ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta
25 General de accionistas, legalmente constituida es el
26 órgano supremo de la sociedad.- La compañía será
27 administrada por el Presidente y Gerente General.- y
28

VICEPRESIDENTE ✓

Punto

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Integración y

1 decisión.- La Junta General de Accionistas tiene poderes
2 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
3 sociales y para tomar las decisiones que juzgue
4 convenientes en defensa de los intereses de la compañía.-

5 Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos
6 los accionistas aunque no hubieren concurrido a la sesión
7 o no hubieren contribuido con su voto exceptuándose,
8 solamente los casos de impugnación o apelación
9 establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a
10 los requisitos de ella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS**

11 **JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales podrán ser
12 ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
13 domicilio principal de la Compañía, salvo lo que dispone
14 el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.-

15 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
16 una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la
17 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para
18 dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos
19 setenta y seis, doscientos setenta y siete y doscientos
20 setenta y nueve de la Ley de Compañías y para considerar
21 cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria.-

22 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
23 fueren convocadas por el Presidente o Gerente General
24 para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.-

25 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias
26 o extraordinarias, las juntas generales de accionistas,
27 serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

606

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de mayor circulación en el domicilio principal de la

1 compañía. Y solo en el caso de ser necesaria las

2 citaciones será personales y escritas; la convocatoria se

3 la realizará con por lo menos ocho días de anticipación,

4 al día de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar,

5 fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Si la Junta

6 general no pudiere reunirse en primera convocatoria por

7 no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y

8 uno por ciento del capital pagado, se procederá a una

9 segunda convocatoria, la misma que originará una reunión

10 que deberá reunirse en el plazo impostergable de treinta

11 días, contados desde la fecha señalada para la primera

12 reunión, ni modificar el objeto de esta y se constituirá

13 válidamente con el número de accionistas concurrentes,

14 asunto este que se expresará en la convocatoria.-

15 ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la

16 junta general de accionistas pueda acordar válidamente el

17 aumento o disminución de capital social, la fusión

18 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

19 consolidación y en general cualquier modificación del

20 estatuto social, habrá de concurrir a ella, en primera

21 convocatoria, por lo menos al cincuenta y uno por ciento

22 del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la

23 representación de la tercera parte de dicho capital y en

24 tercera convocatoria que no podrá demorar más de setenta

25 días contados a partir de la fecha fijada para la primera

26 reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que

27 sea la representación del capital que ostente los

28

concurrentes la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA

1 JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los
2 artículos anteriores las juntas generales se entenderán
3 convocadas y quedarán válidamente constituidas en
4 cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano para
5 tratar cualquier asunto, siempre que este presente el
6 ciento por ciento del capital pagado y los asistentes
7 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los
8 puntos a tratarse.- Todos los concurrentes deberán
9 suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

10 Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse
11 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
12 considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

13 QUINTO.- VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de
14 Compañías y en el presente estatuto, las decisiones de la
15 Junta General serán tomadas por mayoría de votos que
16 representen el cincuenta y uno por ciento del capital
17 pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y
18 las abstenciones se sumará a la mayoría.- ARTICULO DECIMO

19 SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General, estará
20 dirigida por el Presidente y en su ausencia por el
21 Vicepresidente o por quien designe la Junta para el
22 efecto.- b) El Presidente, la Junta y el Secretario
23 suscribirán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto
24 en el artículo descritos ochenta de la Ley de Compañías.
25 c) De la reunión de cada Junta se formará un expediente
26 con copia de acta y los documentos previstos en la ley y
27 reglamentos respectivos. d.- Actuará de secretario de la

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

607



Junta General, el Gerente y en su ausencia la persona NOTARIO

designe la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a

Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los

Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar remuneraciones.- b) Conocer y aprobar los balances,

cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la

amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e)

Aprobar la distribución de la utilidades previo al conocimiento del informe general del Gerente; f) Resolver el aumento, disminución del plazo de duración de la

Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía, el mismo que deberá sujetarse

a la Ley o reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas de Junta General de Accionistas, las que deberá ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones

en Compañías nuevas o existentes; k) Autorizar previamente la compra, venta, alienación o cualquier título o gravamen de los activos fijos; y, l) Las demás que contemplan la ley o este estatuto.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente para un periodo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

de dos años: tendrá los deberes, atribuciones y

responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y

aquellas que fije la Junta General.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La

representación legal de la sociedad tanto judicial como

extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de

falta, ausencia o impedimento la representación legal

corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS

ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá

las atribuciones establecidas en la ley y el estatuto.-

Durará dos años en sus funciones y podrá ser

indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no

de la compañía.- Corresponde al Presidente: a) Presidir

las sesiones de la Junta general de Accionistas; b)

Autorizar con su firma los títulos de acciones,

certificados provisionales y las actas de la Junta

General, cuando las haya presidido.- c) Convocar a

Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General las obligaciones hipotecarias sobre

bienes raíces de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente

General con todos sus derechos y atribuciones en caso de

falta, ausencia o impedimento de este.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.- Socio o no de la compañía,

durará dos años en el ejercicio de sus funciones.- Le

corresponde reemplazar al Presidente o la Gerente General

en caso de ausencia o impedimento de los dos, en todos

los derechos, deberes y atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

698

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y NOTARIO

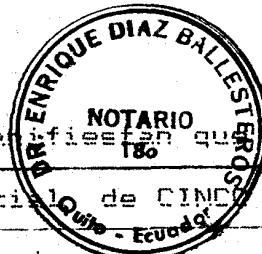
1 ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere 18o
2 ser accionista de la Compañía.- Durará dos años ~~cuatro~~ ~~seis~~ ~~seis~~
3 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus
4 deberes, obligaciones y atribuciones, son los que le
5 otorgan la ley y el presente estatuto; de manera
6 especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar
7 legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b)
8 Administrar los negocios de la compañía con las
9 limitaciones de este estatuto; c) Cumplir las
10 disposiciones de la Ley, el presente estatuto y los
11 reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas;
12 d) Convocar a juntas generales y llevar los libros de
13 actas; e) Otorgar poderes especiales bajo su
14 responsabilidad y poderes generales previa autorización
15 de la Junta general de accionistas; f) Nombrar y remover
16 previo visto del directorio, al personal de empleados y
17 trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
18 g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la
19 contabilidad al dia, así como cuidar los bienes, enseres
20 y maquinaria de la compañía; h) Las demás establecidas en
21 la Ley y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO
22 TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de
23 la compañía comprende el periodo entre el primero de
24 enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-
25 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES.- De las utilidades
26 obtenidas en cada ejercicio económico se tomará un
27 porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a
28

formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance
1 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
2 Se observará lo dispuesto para este caso, lo manifestado
3 en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de
4 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y
5 LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas
6 prescritas en la Ley de Compañías.- En caso de
7 liquidación no habiendo oposición entre los accionistas,
8 asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente
9 general.- Así mismo la Junta General designará
10 liquidador suplente y señalará sus atribuciones y
11 deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES DE
12 TRANSITO.- Los permisos de operación que reciba la
13 Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito
14 y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de
15 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
16 negociación.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La compañía en
17 todo lo relacionado con el tránsito y transporte
18 terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y reglamento,
19 vigentes como las disposiciones que sobre la materia
20 dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y
21 Transporte Terrestre y sus respectivas Jefaturas de
22 Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El cambio o aumento
23 de unidades, la variación de servicio y más actividades
24 de tránsito y transporte terrestre las realizará la
25 Compañía, previa autorización de los organismos
26 competentes de Tránsito y Transporte. CLAUSULA CUARTA.-
27 SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- CUADRO DE
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que

constituyen la compañía con un capital social de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES. El mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES
César Pérez Z.	S/. 880.000	220.000	660.000	880
Juan María Gómez	880.000	220.000	660.000	880
Segundo Estrada	880.000	220.000	660.000	880
Fabiola Estrada	880.000	220.000	660.000	880
Alfonso Anilema	880.000	220.000	660.000	880
José Estrada R.	880.000	220.000	660.000	880
TOTALES.....	S/. 5'280.000	1'320.000	3'960.000	5280

Se incorporará el certificado de la cuenta de integración de capital otorgada por el banco, que acredita la parte pagada del capital suscrito. El saldo se pagará dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro

Mercantil. QUINTA: AUTORIZACION.- Cualesquiera de los fundadores o el asesor jurídico, quedan facultados e autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera Junta General de accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios. Usted señor Notario, queda facultado para agregar las cláusulas de rigor para la plena validez del presente instrumento público. HASTA

ADUIT LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal y se encuentra firmada
por el Abogado Milton Yulán Morán, con matrícula
Profesional número cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos
del Colegio de Abogados del Guayas. Para la celebración
de la presente, se han observado todos los preceptos
legales del caso y leída que les fue a los comparecientes
por mi el Notario. Estos se ratifican en todas y cada una
de sus cláusulas para constancia firman conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. SEGUNDO JUAN ESTRADA ROJAS

C.C. 170053625-6.

SR. JULIO CESAR PEREZ ZUMIGA

C.C. 040018634-2

SRTA. FABIOLA MATILDE ESTRADA ROJAS

C.C. 170664352-3

SIGUEN FIR-



NOTARIA
DECIMO OCTAVO

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

MAS DE LOS COMPARCIENTES.



1	
2	
3	
4	<i>Juan Francisco Maza Gómez</i> SR. JUAN FRANCISCO MAZA GOMEZ
5	
6	C.C. 110111343-7
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	<i>Alfonso Antelma Aguilar</i> SR. ALFONSO ANTELEMA AGUILAR
15	C.C. 170426827-3
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	<i>Señor Estrada Rojas</i> SR. JOSE DIVINO ESTRADA ROJAS
25	
26	
27	Firmado).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-
28	



RESOLUCION N.002-CJ-17-96

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N. 150 de 16 de marzo de 1989 y visto el ingreso N.3420-de 07-09-95 , por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de pasajeros en Taxis " C.A TRANSPORTE COMERCIO E INTERG. DEL NOR-OCCIDENTE DE PICHINCHA TRANSCONOPI". domiciliada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Informe N. 95-039-AJ-CPTP de 06 de Noviembre de 1995, elaborado por la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Al respecto, la Comisión de Legislación de este Organismo, aprobó el Informe en mención, en sesión de 13 de diciembre de 1995 y, posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 11 de enero de 1996.

Por cuanto las Leyes de la República, no son aplicables retroactivamente y por existir en este Organismo, expedientes presentados y tramitados antes del 12 de diciembre de 1995, fecha de publicación del Decreto Ejecutivo N. 33.04.

en consideración del criterio Jurídico indicado anteriormente y de conformidad con la resolución del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de fecha 11 de enero de 1996 y, ratificada el 12 de enero de 1996, que se despachen los trámites ingresados con anterioridad al 12 de diciembre de 1995.

LISTA DE ACCIONISTAS:

01. - JULIO CESAR PEREZ ZUÑIGA
02. - JUAN FRANCISCO MAZA GOMEZ
03. - SEGUNDO JUAN ESTRADA ROJAS
04. - FABIOLA MATILDE ESTRADA R.
05. - JOSE DIVINO ESTRADA ROJAS
06. - ALFONSO ANILEMA AGUILAR

CONCLUSIONES DEL INSORMES DE ASESORIA JURIDICA:

.../...



..2..

.. Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de conformidad a las disposiciones legales de los artículos 155 de la Ley de Compañías, 1481 en concordancia con el artículo 1984 del Código Civil, 205 inciso último en concordancia con el artículo 210 del Código de Comercio y habiéndose incorporado en el Estatuto Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto previo constitutivo de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "C.A TRANSPORTE COMERCIO E INTERG. DEL NOR-OCCIDENTE DE PICHINCHA TRANS CONOPI", domiciliada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.."

Que en uso de las atribuciones antes expuestas y por los antecedentes de los Informes, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

R E S U E L V E :

- 1.- Emitir la presente Resolución, para la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "C.A TRANSPORTE COMERCIO E INTERG. DEL NOR-OCCIDENTE DE PICHINCHA TRANS CONOPI", domiciliada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a fin de que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La Compañía "C.A TRANSPORTE COMERCIO E INTERG. DEL NOR-OCCIDENTE-, DE PICHINCHA TRANS CONOPI", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación del Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparte el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en el transporte de taxis.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Lic. EDGAR H. MONCAYO M.
P R E S I D E N T E

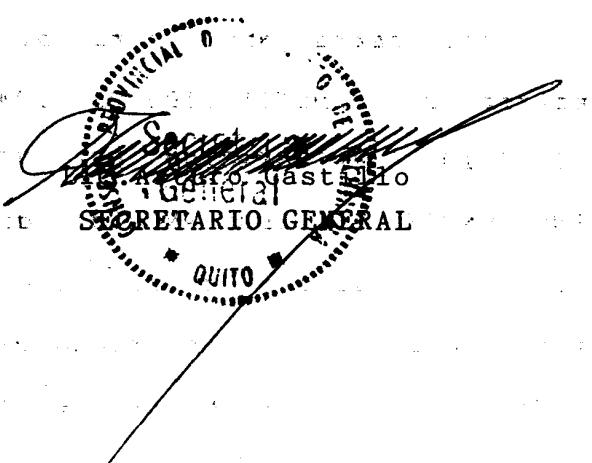
Lic. ARTURO CASTILLO S.
S E C R E T A R I O - G E N E R A L

EHM/ACS/ejd



CERTIFICO QUE: Esta fiel copia del original que reposa en los
archivos de este Organismo.

Quito, 19 de junio de 1996



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los
mismos lugares y fecha de su elaboración.

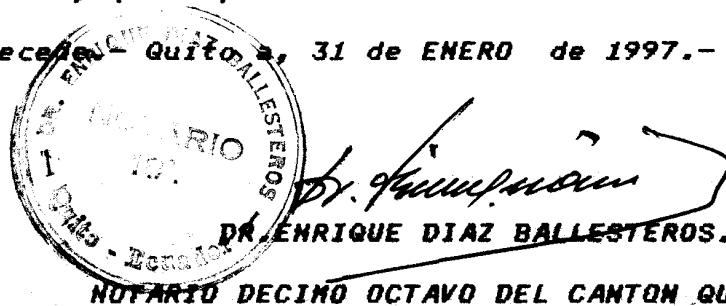


H. Diaz Ballesteros
ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

R.A. .

... ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTE COMERCIO E INTEGRACION DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA TRANSCONOPPI SOCIEDAD ANONIMA de fecha 15 de JULIO de 1996, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 96.1.1.3297 de fecha 09 de DICIEMBRE de 1996, que Aprueba la Constitución de la Compañía que anteceden - Quito, 31 de ENERO de 1997.-



NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

013

ta fecha queda inscrito el presente documento y las Resoluciones números TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y MIL CERO OCIENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 09 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 08 DE MAYO DE 1997, de Rectificatoria al Artículo Segundo, literal b) Respectivamente, bajo el número 1192 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRANSPORTE COMERCIO E INTEGRACION DEL NOR OCCIDENTE DE PICHINCHA TRANSCONOPI S.A.". - Otorgada el 15 de julio de 1996, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 11532..- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdo

